



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Conjunto Multifamiliar Sepia Primera Etapa P.H.
Demandado	Conaltura Construcción y Vivienda S.A.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00111 00
Asunto	Auto de trámite

⁶
Se encuentra a estudio la presente demanda verbal adelantada por Conjunto Multifamiliar Sepia Primera Etapa P.H. en contra de Conaltura Construcción y Vivienda S.A.

El artículo 25 del C. G. P., establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

En este evento se trata de un proceso verbal donde se indica en el acápite del juramento estimatorio que las obligaciones contraídas por la demandada en la audiencia de conciliación que es objeto de cumplimiento ascienden a la suma de \$65'998.800.00, la que se tendrá en cuenta para efectos de establecer la competencia, por ende, esta no supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad.

Colofón de lo anterior, teniendo en cuenta la cuantía del proceso y la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer del mismo, es a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la localidad.

Se procederá entonces a dar aplicación al artículo 90 Ib. procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Rechazar la presente demanda verbal adelantada por Conjunto Multifamiliar Sepia Primera Etapa P.H. en contra de Conaltura Construcción y Vivienda S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 90).

SEGUNDO. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb800fc1e88f232dc8e0d7136b063e6977ca9e44fa0306f2f7dd15c152f5426**
Documento generado en 07/04/2021 10:39:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**